

GUÍA DE ORIENTACIÓN SOBRE

Aplicación en la Unión Europea de las disposiciones relativas a la declaración del proveedor

La Comisión europea ha elaborado una guía de orientación sobre Aplicación en la Unión Europea de las disposiciones relativas a la declaración del proveedor, que ha publicado, en inglés, en la página WEB siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_en

con el vínculo directo siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/suppliers-declaration-may-2018_en.pdf

Por considerar de interés las explicaciones recogidas, se presenta a continuación traducción no oficial al español de dicha guía de orientación

Aplicación en la Unión Europea de las disposiciones relativas a la declaración del proveedor

Orientaciones de la Unión Europea

Contenido

1. ámbito jurídico.....	4
2. Información general	4
3. Declaración del proveedor dentro de la Unión Europe.....	5
3.1 Declaración del proveedor.....	5
3.2 Declaración del proveedor a largo plazo.....	6
3.2.1 Exportación de las mismas mercancías.....	8

3.3 Requisitos formales.....	8
3.3.1. La redacción que debe utilizarse.....	8
3.3.2 Tipo de documento.....	9
3.3.3 Firma	9
3.3.4 Momento de extensión y período de validez.....	9
3.3.5 Conservación de las declaraciones del proveedor y de los documentos justificativos.....	10
3.4 Consecuencias de una incorrecta declaración del proveedor.....	10
4. Declaración del proveedor para productos que tengan carácter originario preferencial.....	10
4.1 Declaraciones del proveedor para los productos que tengan carácter originario preferencial dentro de la Unión Europea	10
4.2 Acumulación paneuromediterránea.....	11
4.3 Declaración transfronteriza del proveedor para los productos que tienen carácter originario preferencial en el comercio con Turquía.....	13
5. Declaraciones del proveedor para los productos que no tengan carácter originario preferencial	13
5.1 Declaraciones del proveedor para productos que no tengan carácter originario preferencial dentro de la Unión Europea.....	13
5.2 Declaraciones del proveedor transfronterizas para productos que no tengan carácter originario preferencial	15
6. Certificado de información INF 4	16
6.1 Aplicación	16
6.2 Proceso de expedición.....	16
7. Textos de las declaraciones del proveedor	17
7.1 Declaraciones del proveedor mencionadas en el Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) 2015/2447 para las entregas de mercancías dentro de la Unión Europea.....	17
7.2 Declaraciones del proveedor para las entregas de mercancías transfronterizas	17

7.2.1 En el comercio con Turquía (mercancías a las que se aplica la unión aduanera)	17
7.2.2 En el comercio entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE (Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein)	17
7.2.3 En el comercio con los países del Magreb (Argelia, Marruecos, Túnez)	18
7.2.4 En el comercio con los países y territorios de ultramar	18
7.2.5 En el comercio con el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP)	18
7.2.6 En el comercio con Canadá (CETA).....	18
7.2.7 En el comercio con Estados con un Acuerdo de Asociación Económica (AAE)	18
8. Certificado de información INF 4	19

1. Ámbito jurídico

Normativa de la UE:

- Artículos 61 a 66 AE ¹, modificados por el Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) 2017/989.
- Anexos 22-15 a 22-18 AE
- Artículo 38 AD ²
- Anexo 22-02 AD

Disposiciones pertinentes de los acuerdos preferenciales y de la unión aduanera con Turquía, véase Sección 7.

2. Información general

La declaración del proveedor es una declaración por la que el proveedor facilita información a su cliente relativa al carácter originario de las mercancías en lo que respecta a las normas de origen preferenciales específicas.

No obstante, la facturación, el proveedor es la persona que tiene el control y el conocimiento del carácter originario de las mercancías entregadas.

Al extender una declaración del proveedor, éste declara el carácter originario de las mercancías que suministra a su cliente, que necesita esta información para certificar el origen preferencial de las mercancías que exporta. (las mercancías exportadas son el producto acabado del proveedor o un producto que incorpora el material suministrado).

Cuando se haya facilitado la declaración del proveedor y el exportador la solicite, ésta se conservará para su utilización en los siguientes casos:

¹ Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) 2015/2447, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código aduanero de la Unión (CAU) (DO L 343 de 29.12.2015)

² Reglamento (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (CAU). (DO L 343 de 29.12.2015)

1. Solicitudes de expedición de la prueba de origen por la aduana (certificados de circulación EUR. 1 o EUR-MED).
2. La extensión de la declaración en factura/declaración de origen, la declaración de origen EUR-MED y la comunicación sobre el origen

La declaración del proveedor también puede apoyar la extensión de una declaración de proveedor posterior. cuando las mercancías se vendan, entreguen o transfieran entre proveedores.

No existe ninguna obligación legal para que el proveedor extienda una declaración de proveedor ni se requiere ninguna autorización. No obstante, un proveedor puede estar obligado por una cláusula comercial a extenderla.

Las declaraciones de los proveedores se utilizan principalmente para las entregas de mercancías dentro de la Unión Europea.

Sin embargo, las declaraciones del proveedor en el comercio con algunos países socios de la Unión Europea son posible en los siguientes casos:

- **Declaraciones de proveedores transfronterizas para productos que no tienen carácter originario preferencial** para aplicar la acumulación total. Esto está previsto en algunos acuerdos preferenciales (véase sección 5.2.)
- **Declaraciones de proveedores transfronterizas para productos que tienen carácter originario preferencial en el comercio con Turquía** para aplicar la acumulación diagonal en las zonas pan-euro-mediterráneas y SAP. La acumulación diagonal con Turquía está prevista en la Decisión sobre Unión Aduanera con Turquía ³ (véase la sección 4.2.).

La declaración del proveedor no podrá utilizarse en ningún caso como prueba de origen para solicitar un trato preferencial a la importación.

3. Declaración del proveedor dentro de la Unión Europea

Los tipos de declaraciones del proveedor dependen de si los productos tienen o no carácter originario preferencial y de si se refieren a un único envío o a varios envíos a lo largo de un período. de tiempo.

3.1 Declaración del proveedor

También puede denominarse como declaración proveedor única y se extenderá para un solo envío (artículo 61 AE). En el caso de suministros regulares por parte del proveedor, podrían extenderse declaraciones de proveedores a largo plazo (artículo 62 AE)

³ Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de julio de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión nº 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía (2006/646/CE), DO L 265 de 26.9.2006 - corrección de errores DO L 267 de 27.9.2006

3.2 Declaración del proveedor a largo plazo

Las declaraciones del proveedor a largo plazo son declaraciones únicas válidas para los envíos durante un período de tiempo más largo. Pueden ser extendidas para cualquier envío entregado durante un período de hasta un máximo de dos años.

Una declaración del proveedor a largo plazo es válida para todas las mercancías mencionadas en la declaración del proveedor. que se entregan dentro del período especificado.

La extensión de una declaración de proveedor a largo plazo requiere que durante todo el período de validez se garantice el carácter originario de las mercancías. El proveedor informará inmediatamente al cliente de las mercancías, si la información facilitada en su declaración del proveedor a largo plazo ya no es aplicable.

Se extenderá una declaración a largo plazo del proveedor para los envíos expedidos durante un período de tiempo y deberá indicar tres fechas:

- a) la fecha de extensión de la declaración (fecha de expedición);
- b) la fecha de inicio del período (fecha de inicio), que no podrá ser anterior en más de 12 meses ni posterior en más de 6 meses a la fecha de expedición;
- c) la fecha de finalización del período (fecha de finalización), que no podrá ser superior a 24 meses después de la fecha de inicio.

Es posible fijar diferentes períodos de validez (fecha de inicio y fecha final) de la declaración del proveedor a largo plazo. Esto puede abarcar períodos pasados (12 meses como máximo), períodos futuros (24 meses como máximo) y períodos pasados y futuros (24 meses como máximo). Esto se hace mediante la mención "La presente declaración es válida para todos los envíos de estos productos enviados desde: a....".

Ejemplo 1 - sólo períodos futuros

El 15 de noviembre de 2017 (fecha de expedición) se puede extender una declaración a largo plazo para los envíos expedidos desde el 1 de enero de 2018 (fecha de inicio) hasta el 31 de diciembre de 2019 (fecha final).

Ejemplo 2 - sólo períodos anteriores

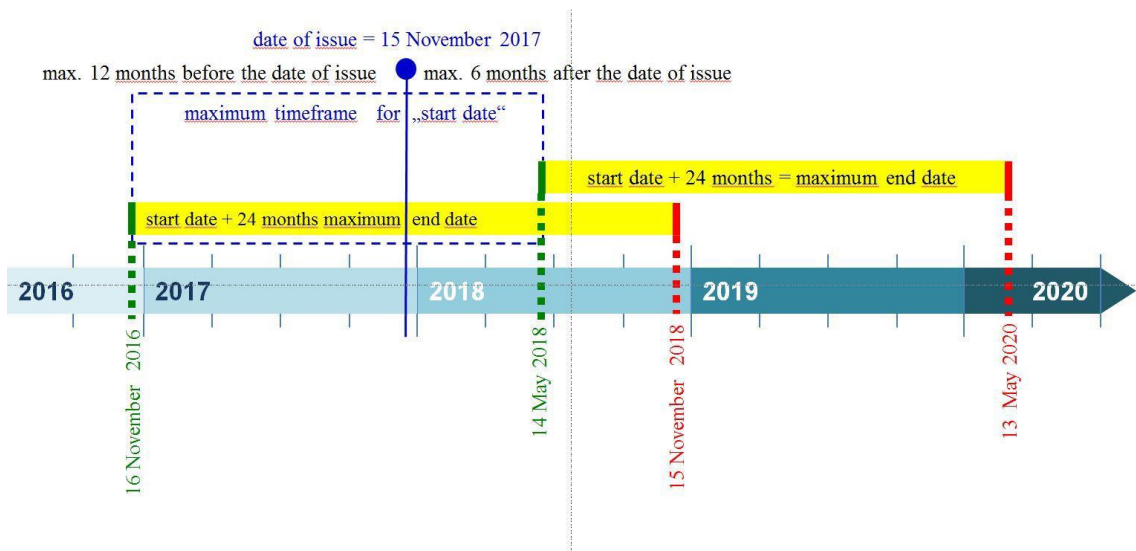
a) El 15 de noviembre de 2017 (fecha de emisión) es posible emitir una declaración a largo plazo para los envíos expedidos del 1 de enero de 2017 (fecha de inicio) al 15 de noviembre de 2017 (fecha final).

b) El 15 de noviembre de 2017 (fecha de emisión) se podrá extender una declaración a largo plazo para los envíos expedidos del 1 de enero de 2017 (fecha de inicio) al 31 de mayo de 2017 (fecha final).

Ejemplo 3 - tanto en el pasado como en el futuro

El 15 de noviembre de 2017 (fecha de expedición) es posible extender una declaración a largo plazo para los envíos expedidos del 1 de enero de 2017 (fecha de inicio) al 31 de diciembre de 2017 (fecha final)

Resumen de los plazos para una declaración de proveedor a largo plazo



3.2.1 Exportación de las mismas mercancías

Esto puede concernir a los exportadores que extienden pruebas de origen basadas en una declaración a largo plazo del proveedor y que almacenan mercancías originarias durante largos períodos.

El período máximo de validez de dos años de la declaración del proveedor a largo plazo no significa que el cliente (exportador) está obligado a exportar las mismas mercancías dentro del período de validez de la declaración del proveedor a largo plazo. Si el cliente (exportador) tiene una declaración del proveedor a largo plazo para mercancías entregadas en el año n , podrá, por ejemplo, exportar las mismas mercancías en el año $n + 3$, siempre que:

- las mercancías no hayan sido modificadas de ninguna manera, es decir, que no hayan sido sometidas a ninguna otra operación que la manipulación (descarga o recarga) o las operaciones para garantizar que se mantienen en buenas condiciones, y
- la declaración del proveedor debe seguir cumpliendo las normas de origen aplicables a los acuerdos de libre comercio en cuestión.

Ejemplo 4:

El 15 de noviembre de 2017 (fecha de expedición) es posible extender una declaración de proveedor a largo plazo para los envíos expedidos del 1 de enero de 2017 (fecha de inicio) al 31 de diciembre de 2017 (fecha final). El cliente (exportador) que haya recibido una la declaración del proveedor a largo plazo podrá, por ejemplo, extender una declaración sobre el origen el 20 de junio de 2018. basada en los datos de la declaración del proveedor

3.3 Requisitos formales

La extensión de las declaraciones del proveedor se lleva a cabo sin la intervención de las autoridades aduaneras. El proveedor es responsable de la exactitud de las declaraciones realizadas para el destinatario. Cuando se extienda una declaración del proveedor, los requisitos formales son obligatorios.

3.3.1. La redacción que debe utilizarse

- Los textos de las declaraciones del proveedor se encuentran en el capítulo 7. Los textos exactos que se deben utilizar dependen de si los productos tienen un origen preferencial y de si se refieren a un único envío o a un período de tiempo.
- Sólo debe utilizarse el texto legal establecido que figura en el capítulo 7.

- La indicación de la base jurídica no es necesaria.
- Utilización de los códigos de país:
Podrán utilizarse abreviaturas correspondientes al código de país ISO alfa-2 en lugar de los términos redactados en el acuerdo o los nombres de los países en la declaración del proveedor para el país u origen. UE es el código ISO-Alfa de la Unión Europea. La lista del código estándar ISO alfa 2 figura en [el Reglamento \(UE\) nº 1106/2012](#). Para expresar el régimen preferencial, se permite el uso de abreviaturas de grupos de países o territorios (por ejemplo, SADC, PTU o RAM).

3.3.2 Tipo de documento

La declaración del proveedor única se extenderá en una factura comercial, una orden de entrega o cualquier documento comercial que identifique claramente las mercancías [artículo 61, apartado 2, letra AE]. Puede ser un documento ad hoc (incluido el formulario pre-impreso) que se refiera y se adjunte a una factura comercial u otro documento comercial que describa las mercancías.

Una declaración del proveedor a largo plazo se extiende en un documento ad hoc (incluyendo un formulario pre-impreso).

Las mercancías deberán describirse con la suficiente precisión como para poder identificarlas con claridad. También es posible listar las mercancías en un anexo.

3.3.3 Firma

De conformidad con el artículo 63, apartado 3, del AE, en principio, la declaración del proveedor debe llevar la firma manuscrita del proveedor. Sin embargo, la firma no es necesaria cuando la factura y la declaración de proveedor se redactan por medios electrónicos en los dos casos siguientes:

- se autentican electrónicamente (acordado entre el proveedor y el comprador)
o
- el proveedor ofrezca a su cliente un compromiso por escrito en el que asume la plena responsabilidad de cada declaración del proveedor que lo identifique como si hubiera sido firmada con su firma manuscrita.

3.3.4. Momento de la extensión y período de validez

El proveedor podrá facilitar en todo momento la declaración del proveedor única, incluso después de que las mercancías hayan sido entregadas [artículo 61, apartado 3, del AE]. En determinadas condiciones, existe también la posibilidad de extender una declaración del proveedor a largo plazo (véanse los ejemplos en la subsección 3.2) [artículo 62 AE]

3.3.5 Conservación de las declaraciones del proveedor y de los documentos justificativos

El proveedor tiene que cumplir con la obligación de llevar registros de todos los documentos que respaldan la declaración (Art. 15 y 51 del CAU)

El proveedor debe conocer que, en la mayoría de los acuerdos preferenciales de la UE, el período para la conservación de los documentos justificativos es de al menos tres años a partir de la expedición de la prueba de origen. Sin embargo, en algunos marcos jurídicos se pueden prever un período diferente (por ejemplo, cinco años en el ALC entre la UE y Corea).

En los casos en que la normativa nacional prevea un período más largo, éste se aplicará con independencia del período de la verificación de la prueba de origen solicitada.

3.4 Consecuencias de una declaración del proveedor incorrecta

Una declaración incorrecta del proveedor puede dar lugar a la expedición de una prueba de origen incorrecta basada en la declaración errónea del proveedor. Esto podría significar que el importador tendría que pagar (de vuelta) los derechos de aduana para un único envío o para varios, ya que no hay una prueba de origen válida para obtener el tipo de derecho preferencial. Una declaración errónea no sólo puede dar lugar a la pérdida de un cliente o a la obligación de reembolsar los gravámenes (en función del contrato), sino que también puede tener otras consecuencias, por ejemplo, fiscales o penales.

Las autoridades aduaneras podrán tomar otras medidas en caso de que las declaraciones del proveedor erróneas sean también extendidas por un exportador autorizado.

4. Declaración del proveedor para productos que tengan carácter originario preferencial

4.1 Declaraciones del proveedor para los productos que tengan carácter originario preferencial dentro de la Unión Europea

Las declaraciones del proveedor para los productos que tengan el carácter de originarios preferenciales serán - excepto cuando se apliquen la acumulación diagonal con Turquía, exclusivamente utilizadas para las entregas a los destinatarios dentro de la Unión Europea. Mediante la declaración del proveedor, el proveedor, establecido en la Unión Europea, garantiza el carácter originario de las mercancías del régimen preferencial en cuestión al propio exportador situado en la Unión Europea. El exportador necesita esta declaración para expedir la prueba de origen si él,

- exporta directamente las mercancías recibidas a un país socio de la Unión Europea, o

- desea garantizar el carácter originario de la UE de los materiales que va a incorporar en el producto que pretende exportar.

En los casos en que las mercancías se vendan sin alteración entre comerciantes, la declaración del proveedor será la que se recomiende como base para extender una declaración del proveedor posterior.

El expedidor de una declaración de proveedor debe garantizar el origen preferencial de las mercancías en el marco de un régimen preferencial específico.

En principio, el país de origen mencionado en la declaración es la Unión Europea. También es posible que un país socio preferente de la Unión Europea sea mencionado como el país de origen de los productos.

Además, no es necesario extender dos declaraciones del proveedor para la misma entrega cuando se prevea que las mercancías vayan a exportarse a países socios en el marco de regímenes preferenciales que prevea una redacción diferente (por ejemplo, CE, CEE en los acuerdos más antiguos) para indicar la Unión Europea como país de origen.

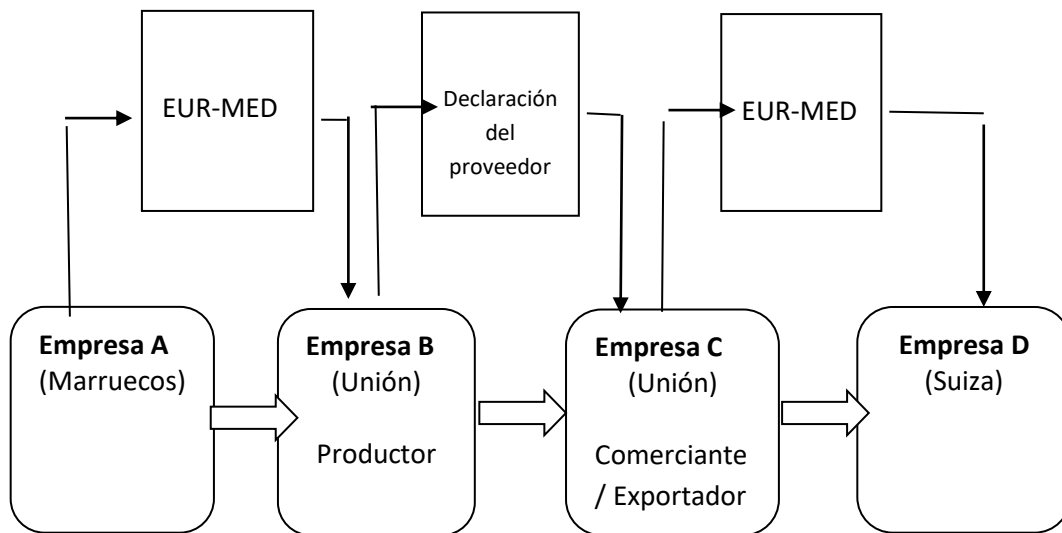
Dado que el carácter originario de las mercancías se determina con arreglo a las normas de origen establecidas en los regímenes preferenciales de que se trate, la referencia al régimen (país, grupos de países o territorios afectados) debe indicarse. Para ello, el espacio después de "*... y satisface las normas de origen que rigen el comercio preferencial con...*" se debe completar. El empleo de las abreviaturas para designar países, grupos de países o territorios están sujetos a normas especiales (véase capítulo 3.3.1 - epígrafe " Términos que deben utilizarse").

Si se utilizan formularios pre-impresos, debe tenerse en cuenta que, a veces, todos los países elegibles, los grupos de países o territorios ya están pre-impresos. El proveedor debe comprobar que los productos tienen carácter originario preferencial con arreglo a los regímenes con todos los países y grupos de países o territorios que figuran en la lista, y en caso contrario, esos países, grupos de países o territorios deben ser borrado.

4.2 Acumulación pan-euro-mediterránea

En el marco del Convenio Pan-euro-mediterráneo (OJ L54 2013), la redacción de la declaración del proveedor varía cuando el producto adquiere su carácter originario preferencial en virtud de la acumulación diagonal de origen con los países mediterráneos que participaron en el proceso de Barcelona. Los datos facilitados tienen por objeto garantizar la trazabilidad de los países con los que es aplicable la acumulación pan-euro-mediterránea. Para más detalles, véase la matriz (DO C 73 de 2017).

Ejemplo 5



Los bolígrafos (partida arancelaria 9608*) se fabrican en la Unión Europea y se exportan con carácter preferencial a Suiza.

A tal efecto:

- las recargas de bolígrafos (partida arancelaria 9608) originarias de Marruecos se exportan a la Unión Europea con prueba de origen (EUR-MED).
- La empresa B fabrica bolígrafos utilizando los recambios para bolígrafos de Marruecos y los demás componentes transformados son originarios de la Unión Europea.
- La empresa B (el fabricante) vende los bolígrafos a la empresa C (comerciante) situada en la Unión Europea. La empresa C solicita una declaración del proveedor para la exportación de las mercancías con preferencia a la empresa D en Suiza.
- La empresa B hace una declaración del proveedor mencionando lo siguiente: "Originarias de la Unión Europea" y "cumplen las normas de origen que rigen el comercio preferencial" con Suiza" y "acumulación aplicada con Marruecos".
- La empresa C vende los bolígrafos a la empresa D en Suiza con origen en la UE (prueba de origen EUR-MED - acumulación aplicada con Marruecos)

* norma de la lista para la partida arancelaria 9608:

Fabricación a partir de materias de cualquier partida, con exclusión de las materias de la misma partida que el producto. No obstante, podrán utilizarse plumillas o puntas para plumillas de la misma partida que el producto.

4.3 Declaración del proveedor transfronteriza para los productos con carácter originario preferencial en el comercio con Turquía

En el contexto del pan-euro-mediterráneo y del proceso de estabilización y asociación, para la acumulación diagonal, puede ser necesario que un destinatario en Turquía conozca, además del estatus de "mercancías en libre práctica" (mediante un certificado de circulación A.TR.), el carácter originario preferencial. Con respecto a esta declaración específica del proveedor, se utiliza una redacción diferente (véase el capítulo 7.).

Esta declaración no es aplicable a las mercancías cubiertas por la legislación agrícola y la de los productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) (excluidos de la Unión Aduanera UE-Turquía).

5. Declaraciones del proveedor para los productos que no tengan el carácter de originarios preferenciales

5.1 Declaraciones del proveedor para productos que no tienen carácter originario preferencial dentro de la Unión Europea

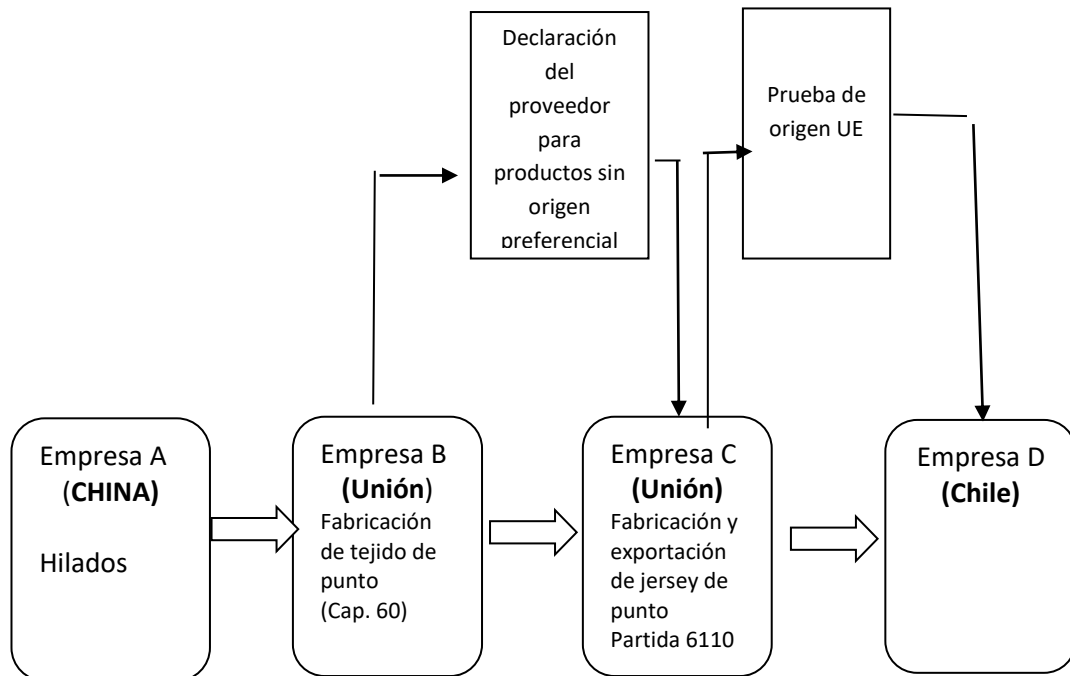
Las declaraciones del proveedor relativas a los productos que no tengan carácter originario preferencial y cuyo modelo se establece en los Anexos 22-17 y 22-18 AE, deben, en principio, aplicarse únicamente a las entregas dentro de la Unión Europea.

Son relevantes si

- la mercancía suministrada ha sido elaborada o transformada en la Unión Europea, pero no ha adquirido el carácter originario preferencial y
- estas mercancías serán objeto de elaboración o transformación ulterior por parte del destinatario, y
- la adición de las elaboraciones o transformaciones efectuadas por los diferentes operadores económicos en la Unión Europea permite que los productos obtengan el carácter originario preferencial.

Por lo tanto, la declaración del proveedor para productos que no tienen el carácter de originario preferencial no certifica un origen preferencial existente de las mercancías al destinatario. Este tipo de declaración del proveedor contiene información sobre las materias no originarias utilizadas o sobre la elaboración o la transformación realizadas.

Ejemplo 6



Un suéter de lana (capítulo 61 de la nomenclatura aduanera) se fabrica en la Unión Europea y se exporta bajo preferencia a Chile.

A tal efecto:

- *Los hilados originarios de China se exportan a la Unión Europea.*
- *La empresa B en la Unión Europea trabaja con el hilado chino y obtiene tejido de punto. (capítulo 60 del SA).*
- *El tejido de punto se vende a la empresa C situada en la Unión Europea. La Sociedad C confecciona el suéter de lana a partir del tejido de punto. La empresa C solicita a la empresa B una declaración de proveedor para la exportación de las mercancías con preferencia a la empresa D de Chile.*
- *La empresa B extiende una declaración del proveedor "para productos que no tengan origen preferencial". En efecto, el tejido de punto no ha adquirido el origen de la UE con arreglo a la norma de lista aplicable a las mercancías clasificadas en el capítulo 60 (fabricación a partir de fibras naturales, artificiales o sintéticas fibras sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o materias químicas o pulpa textil) del ALC entre la UE y Chile. En la declaración del proveedor se indica que el tejido de punto se ha fabricado a partir de hilados no originarios.*
- *Por consiguiente, la declaración del proveedor acredita que el producto final, el suéter de lana, ha sido fabricado a partir de hilado. La regla de lista que se aplica a un jersey de lana clasificado en el capítulo 61 se ha respetado.*

- *La empresa C vende el jersey de lana a la empresa D en Chile con origen UE (EUR.1 o declaración en factura).*

5.2 Declaraciones transfronterizas del proveedor para productos que no tienen carácter originario preferencial

Por lo que se refiere al comercio con determinados países, las declaraciones de proveedores " transfronterizas " para los productos que no tienen el carácter de originarios preferenciales pueden utilizarse a efectos de la acumulación total. En este contexto, por transfronteriza debe entenderse que el envío de mercancías cruza las fronteras exteriores de la Unión Europea (importación o exportación).

Están destinadas al movimiento de mercancías.

- en el Espacio Económico Europeo (EEE, que incluye la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27(2) del Protocolo sobre normas de origen del Acuerdo EEE,
- con los países del Magreb (Argelia, Túnez, Marruecos), de conformidad con el artículo 27 bis, apartado 2, de los protocolos de origen de los acuerdos con dichos países
 - Artículo 27 bis de la Decisión nº 2/2007 del Consejo de Asociación entre la UE y Argelia⁴
 - Artículo 27 bis de la Decisión nº 1/2006 del Consejo de Asociación entre la UE y Túnez
 - Artículo 27 bis de la Decisión nº 2/2005 del Consejo de Asociación entre la UE y Marruecos
- con los países que forman parte del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) en virtud del Reglamento sobre el acceso a los mercados (RAM), Art. 26 (2) Anexo II Reglamento (CE) del Consejo 2016/1076
- con los países y territorios de ultramar (PTU) a que se refiere el artículo 32, apartado 2, del anexo VI de la Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea
- con CETA (Canadá) a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y el anexo 3 del Protocolo sobre normas de origen y procedimientos de origen
- con la SADC a que se refieren el artículo 3, apartados 4 y 5; el artículo 4, apartados 6 y 7; el artículo 30 y el anexo V B del Protocolo 1 sobre las normas de origen y los procedimientos de origen
- con el CARIFORUM a que se refieren el artículo 2, apartado 3, el artículo 3, apartado 2, el artículo 4, apartado 2, y el artículo 27, y el anexo V B del Protocolo 1 sobre normas de origen y procedimientos de origen

⁴ La acumulación total no se aplica en toda la zona UE-Túnez-Marruecos-Argelia, debido a que Argelia sólo ha firmado un acuerdo pan-euro-mediterráneo con la UE, y no con Túnez y Marruecos.

- con el AOM a que se refieren el artículo 3, apartado 4, el artículo 4, apartado 4, y el artículo 28 y el anexo V B del Protocolo 1 sobre normas de origen y procedimientos de origen
- con el Pacífico a que se refieren el artículo 3, apartado 4, el artículo 4, apartado 4, y el artículo 26, y el anexo V B del Protocolo II sobre normas de origen y procedimientos de origen

6. Certificado de información INF 4

un certificado de información INF 4 con arreglo al artículo 64 del AE, anexo 22-02 del AE y el anexo 22-02AD se utiliza para confirmar la autenticidad y/o la exactitud de la declaración del proveedor. La autoridad aduanera del Estado miembro de exportación que efectúe una comprobación a posteriori de una prueba de origen podrá solicitar al exportador que obtenga un certificado INF 4 del proveedor.

La aduana del Estado miembro de exportación que solicite el certificado de información INF4 deberá, de conformidad con el artículo 66 AE, obtener este documento del exportador en un plazo de 120 días. Este plazo podrá prorrogarse, si la declaración de proveedor se basa en otras declaraciones de proveedor que también tienen que ser verificadas.

La aduana del Estado miembro de exportación podrá solicitar directamente a las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se haya extendido la declaración del proveedor que confirme la autenticidad y la exactitud de la declaración del proveedor, en el caso de que el exportador no pueda presentar el INF 4 del proveedor dentro del plazo establecido. El exportador debe poder demostrar que solicitó a su proveedor un certificado INF 4.

Cuando no haya respuesta en el plazo de 150 días a partir de la fecha de la solicitud de verificación o cuando la respuesta no contiene información suficiente para determinar el origen de los productos de que se trata, las autoridades aduaneras del país de exportación declararán nula la prueba de origen establecida sobre la base de la declaración del proveedor.

6.1 Aplicación

El certificado INF 4, de conformidad con el artículo 64 AE, corresponderá al modelo establecido en Anexo 22-02 AE y al Anexo 22-02 AD. El proveedor solicita la expedición del certificado INF 4 mediante la presentación de los formularios correspondientes a las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se haya extendido la declaración del proveedor.

La solicitud de certificado INF 4 deberá presentarse junto con las declaraciones del proveedor, y las facturas correspondientes. El producto indicado en el certificado INF 4 debe corresponder con el de la declaración del proveedor. El Anexo 22-02 AE y el Anexo 22-02 AD (véase la sección 8) incluye más información necesaria para solicitar el certificado de información.

6.2 Proceso de expedición

La aduana tiene derecho a solicitar cualquier prueba y a realizar los controles necesarios. Ella expedirá el certificado INF 4 en el plazo de 90 días a partir de la recepción de la solicitud del proveedor, y deberá certificar la autenticidad de la declaración del proveedor y si el origen

mencionado en la declaración del proveedor es exacto o no. las autoridades competentes de los Estados miembros deberán conservar dicha solicitud durante un mínimo de tres años.

El certificado INF 4 completado se entregará al proveedor. El exportador presentará el certificado INF 4 a la aduana competente a través del proveedor.

7. Textos de las declaraciones del proveedor

7.1 Declaraciones del proveedor mencionadas en el Reglamento de ejecución de la Comisión (UE) 2015/2447 para las entregas de mercancías dentro de la Unión Europea

Declaración del proveedor para los productos que tienen un origen preferencialAE (UE) 2015/2447

Declaración del proveedor a largo plazo para productos que tienen origen preferencialAE (UE) 2015/2447

Declaración del proveedor para productos que no tengan origen preferencialAE (UE) 2015/2447

Declaración del proveedor a largo plazo para productos que no tengan origen preferencialAE (UE) 2015/2447

7.2 Declaraciones del proveedor para las entregas de mercancías transfronterizas

7.2.1 En el comercio con Turquía (mercancías a las que se aplica la unión aduanera)

Declaración del proveedor para productos con origen preferencialDO L 265 de 2006

Declaración del proveedor a largo plazo para productos con origen preferencialDO L 265 de 2006

7.2.2. En el comercio entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE (Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein)

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen origen preferencial..... DO L 321 de 2005

Declaración del proveedor a largo plazo para productos que no tengan

origen preferencial..... DO L 321 de 2005

7.2.3 En el comercio con los países del Magreb (Argelia, Marruecos, Túnez)

Declaración del proveedor para productos que no tienen origen preferencial, por ejemplo, Argelia..... DO L 297 de 2007

Declaración del proveedor a largo plazo para productos que no tienen origen preferencial, por ejemplo, ArgeliaDO L 297 de 2007

7.2.4 En el comercio con los países y territorios de ultramar

Declaración del proveedor relativa a los productos que tienen carácter originario preferencialDO L 344 de 2013

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen carácter originario preferencialDO L 344 de 2013

7.2.5 En el comercio con el Grupo de Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP)

Declaración de proveedor para los productos que tengan el carácter de originarios preferencialesDO L 185 2016

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen carácter preferencial originalDO L 185 2016

7.2.6 En el comercio con Canadá (CETA)

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen carácter originario preferencialDO L 11 2017

7.2.7 En el comercio con Estados con un Acuerdo de Asociación Económica (AAE)

- SADC

Declaración del proveedor para los productos que tengan el carácter originario preferencial..... DO L 250 2016

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen el carácter de originarios.....DO L 250 2016

- CARIFORUM

Declaración del proveedor para productos con carácter originario preferencialDO L 289 de 2008

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen carácter originario preferencialDO L 289 de 2008

- AOM

Declaración del proveedor para productos que tienen carácter originario preferencialDO L 111 de 2012

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen carácter originario preferencial..... DO L 111 de 2012

- Pacífico

Declaración del proveedor para productos que tienen el carácter de originarios preferenciales..... DO L 272 de 2009

Declaración del proveedor relativa a los productos que no tienen carácter originario preferencial..... DO L 272 de 2009

8. Certificado de información INF 4

Certificado de información INF 4 y solicitud de certificado de información INF 4..... AD (UE) 2015/2446
.....AE (UE) 2015/2447